

Segunda. — Los Institutos Superiores Pedagógicos autorizados por el Ministerio de Educación y promovidos por Congregaciones Religiosas y otras instituciones, se rigen por las normas pertinentes del presente Reglamento, otras disposiciones especiales que establezca el Ministerio de Educación y por su propio Reglamento Interno aprobado por la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Las actuales Escuelas Normales y los Programas de Formación Profesional de las Escuelas Superiores de Educación Profesional se consolidarán en forma progresiva en Institutos Superiores Pedagógicos, previa evaluación efectuada por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Adecuación del Sistema Educativo Nacional.

Segunda. — Los cuadros de asignación de personal de los Institutos Superiores Pedagógicos se cubrirá mediante evaluación, de acuerdo al Plan General de Adecuación y a normas específicas.

Tercera. — La reasignación del personal que resultare excedente, se efectuará a otros centros educativos respetando sus derechos adquiridos.

Cuarta. — Los estudiantes que ingresaron a los Institutos de Formación Magisterial entre 1979 y 1982, proseguirán su formación de acuerdo a los currículos aprobados para estas promociones y obtendrán el título de profesor con especializaciones del nivel correspondiente.

Quinta. — Las Escuelas Normales que no se consolidan en Institutos Superiores Pedagógicos, seguirán funcionando transitoriamente con sus currículos aprobados en 1982 hasta su conversión en Institutos Superiores Pedagógicos, si lo amerita su evaluación y de conformidad con el Plan General de Adecuación del Sistema Educativo Nacional.

Sexta. — El Bachiller Profesional en Educación, egresado de Escuela Superior de Educación Profesional, regulará complementación de estudios de cuatro semestres académicos, para optar el título de profesor de educación primaria.

DISPONEN EL FUNCIONAMIENTO COMO INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS A 14 ESCUELAS NORMALES

DECRETO SUPREMO N° 08-83-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Educación, en su Décima Disposición Transitoria dispone que

las actuales Escuelas Normales se consolidarán en Institutos Superiores Pedagógicos, previa evaluación por el Ministerio de Educación;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición, el Ministerio de Educación ha realizado la evaluación de las instituciones de formación magisterial;

De conformidad con el artículo 3 inciso 3 del Decreto Legislativo N° 217, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1° — Disponer el funcionamiento como Institutos Superiores Pedagógicos de las correspondientes Escuelas Normales, en la forma siguiente:

1. Instituto Superior Pedagógico de Huaraz
2. Instituto Superior Pedagógico de Arequipa
3. Instituto Superior Pedagógico de Cajamarca
4. Instituto Superior Pedagógico de Cusco
5. Instituto Superior Pedagógico de Huancavelica
6. Instituto Superior Pedagógico de Huancayo
7. Instituto Superior Pedagógico de Chiclayo
8. Instituto Superior Pedagógico de Trujillo
9. Instituto Superior Pedagógico de Sullana
10. Instituto Superior Pedagógico de Piura
11. Instituto Superior Pedagógico de Puno
12. Instituto Superior Pedagógico de Tarma
13. Instituto Superior Pedagógico de Tacna
14. Instituto Superior Pedagógico de Pucallpa

Artículo 2° — El Ministerio de Educación que da autorización para tomar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

PERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

APRUEBAN ADECUACION Y FUNCIONAMIENTO COMO INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLOGICOS DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE EDUCACION PROFESIONAL

RESOLUCIÓN SUPREMA

No. 131-83-ED

Lima, 9 de marzo de 1983.

Visos los antecedentes que se acompañan:

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Educación No. 23304 en la Disposición Transitoria y Especial Sexta establece que las actuales Escuelas Superiores de Educación Profesional serán evaluadas por el Ministerio de Educación. Las que reúnan los requisitos establecidos continuarán funcionando de acuerdo con las disposiciones de la citada ley;

Que el Reglamento de Institutos y Escuelas Superiores, aprobado por Decreto Supremo No. 07-83-ED, en la Disposición Transitoria Primera pre-

